

 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN 761093104002	 ERES <small>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</small>
Código:	Versión:	Fecha de aprobación:

R.I. T-2023-00034-00

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SAMAEL FLOREZ OROBIO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0331

Buenaventura, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior testación secretarial, se dispone AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela enviada por el Juzgado Primero penal del Circuito especializado de Buenaventura, conocida inicialmente por el Juzgado de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, instaurada por el señor SAMAEL FLOREZ OROBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.111.765.370 de Buenaventura, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

Como quiera que la acción enviada versa sobre los mismos hechos radicados y acumuladas bajo partida T-2023-00029-00, T-2023-00031-00, T-2023-00032-00 y T-2023-00033-00 este Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de septiembre 16 de 2015, que hace referencia a la Acumulación y fallo de acciones de tutela el cual establece que: "... *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia...*" dispondrá la ACUMULACIÓN de la presente acción constitucional a las radicadas bajo partida T-2023-00029-00 donde aparece como accionante la señora MARTHA CECILIA SUAREZ MONTAÑO, T-2023-00031-00, donde aparece como accionante el señor JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ, T-2023-00032-00, donde aparece como accionante el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, y , T-2023-00033-00, donde aparece como accionante el



JUZGADO SEGUNDO PENAL
DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
BUENAVENTURA

AUTOS DE SUSTANCIACIÓN
761093104002



Código:	Versión:	Fecha de aprobación:
---------	----------	----------------------

señor JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES y a quienes se le notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada.

Conforme a lo anterior, y en aras que se cumple la garantía del derecho constitucional, teniendo en cuenta que el juez de tutela tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso acumulado, se tendrán como ya vinculados a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que, al igual que la entidad accionada, dentro del término improrrogable de tres (3) días se pronuncien sobre los hechos de la ACCIÓN DE TUTELA acumulada. En igual forma se ordenará a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en su página web y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos distinguido con el número 947 municipios priorizados postconflicto, publique este auto admisorio y acumulatorio, con el fin de que todos quienes participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor SAMAEL FLOREZ OROBIO.

Se vinculará a el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA CIVIL FAMILIA, Radicación 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Instancia, IMPUGNACIÓN DE FALLO Magistrada Ponente Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, y se tendrá como respuesta la ofrecida dentro de la acción de tutela T-2023-00029-00 del pasado jueves 13 de 2023 a la 1:46 vía email, como prueba trasladada art. 178 C.G.P. informándosele si desea ampliar su respuesta con relación a la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PENAL
DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
BUENAVENTURA

AUTOS DE SUSTANCIACIÓN
761093104002



Código:	Versión:	Fecha de aprobación:
---------	----------	----------------------

PRIMERO: AVOCAR, el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor SAMAEL FLOREZ OROBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.111.765.370 de Buenaventura, instaurada en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

SEGUNDO: ACUMULAR, la presente acción constitucional a las radicadas bajo partida 761093104002-2023-00029-00 donde aparece como accionante la señora MARTHA CECILIA SUAREZ MONTAÑO, 761093104002--2023-00031-00, donde aparece como accionante el señor JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ, T-2023-00032-00, donde aparece como accionante el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, y T-2023-00033-00, donde aparece como accionante el señor JESÚS SEGUNDO ROSERO QUIÑONES contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quienes se les notificará sobre dicha decisión.

TERCERO: TENGASE, como ya VINCULADOS, a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a la SALA CIVIL FAMILIA, Radicación 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Instancia, IMPUGNACIÓN DE FALLO Magistrada Ponente Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, H TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en razón a los supuestos fácticos expuestos por el accionante.

CUARTO: TENER, como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto que avoca y acumula la acción constitucional en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos 947 municipios priorizados postconflicto,



JUZGADO SEGUNDO PENAL
DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
BUENAVENTURA

AUTOS DE SUSTANCIACIÓN
761093104002



Código:

Versión:

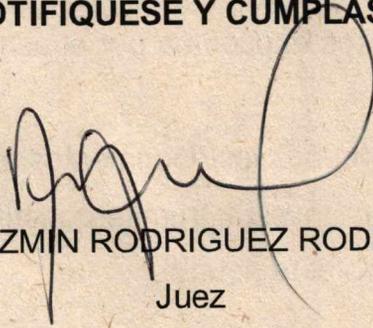
Fecha de aprobación:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de esta acción constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y para tal efecto se le concede el término de dos (2) días.

SEXTO: NOTIFICAR a las entidades accionada LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y a las vinculadas ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, concediéndoles el término de tres (3) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela acumulada y sus respectivos anexos, al igual que todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: TENGASE como prueba trasladada la respuesta la ofrecida dentro de la acción de tutela T-2023-00029-00 el pasado jueves 13 de 2023 a la 1:46 vía email, art. 178 C.G.P. por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA CIVIL FAMILIA, Radicación 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Instancia, IMPUGNACIÓN DE FALLO Magistrada Ponente Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, informándosele si desea ampliar su respuesta con relación a la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Juez